

**REGLAMENTO DEL DEPORTE PARA EL
MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE
MARIANO MATAMOROS, TLAXCALA.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de éste Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Sistema Municipal del Deporte para el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala y las bases de su funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal del Deporte estará constituido por las acciones, recursos y procedimientos que el Ayuntamiento destine al impulso, fomento y desarrollo del deporte en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 3.- El Sistema Municipal del Deporte no comprenderá las actividades deportivas profesionales, ni las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.

ARTÍCULO 4.- La participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal del Deporte, es obligatoria. Los sectores social y privado podrán participar en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Municipio en materia deportiva, las previstas en la Ley Estatal del Deporte y su Reglamento, y demás ordenamientos que normen sus funciones, de observancia y aplicación dentro de su jurisdicción territorial a saber.

ARTÍCULO 6.- El sistema Municipal del Deporte estará a cargo del Presidente Municipal, quien ejercerá sus atribuciones por conducto de la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte; y demás autoridades a quienes delegue sus facultades dentro de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

a). DEPORTE: actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo de sus facultades físicas y mentales.

b). AGRUPACIÓN DEPORTIVA: Persona moral o agrupación de personas físicas registradas ante la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte; y el Comité Municipal de la disciplina respectiva, cuyo objetivo es promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.

c). EQUIPO: conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva.

d). CLUB: Unión de deportistas o equipo de disciplinas, individuales o de conjunto, organizadas para la práctica de competencias deportivas.

e). LIGA: Organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel municipal.

f). COMITÉ DEPORTIVO MUNICIPAL: Organismo deportivo debidamente registrado ante la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, que agrupa ligas o clubes que tienen a su cargo la observancia y aplicación del presente Reglamento en una especialidad deportiva en el Municipio y los representa ante la Autoridad Deportiva Municipal y demás autoridades.

g). ASOCIACIÓN DEPORTIVA: Organismo deportivo que agrupa a ligas o clubes, tiene a su cargo la observancia y aplicación de este Reglamento en una especialidad deportiva en el Estado y los representa ante el Instituto Sinaloa de la Juventud y el Deporte y demás autoridades.

h). DIRECCIÓN ESTATAL: Órgano de carácter normativo a través del cual se aplican las políticas públicas en materia de cultura física y deportiva en el Estado de Tlaxcala.

**CAPITULO II
DE LA DIRECCION DE CULTURA,
RECREACIÓN Y DEPORTE**

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Cultura, Recreación y Deporte será el órgano dependiente de la Administración Municipal que tendrá la obligación de planear, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud del Municipio.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Cultura, Recreación y Deporte tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte popular o masivo en las Zonas Urbana y Rural del Municipio.

II.- Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud en concordancia con la problemática y características del Municipio.

III.- Formular el Programa Municipal del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud, de acuerdo a los lineamientos del Sistema Estatal del Deporte.

IV.- Coordinarse con la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte del Estado de Tlaxcala, para programar las actividades tendientes a la realización de eventos de carácter Estatal o Nacional.

V.- Implementar acciones con base en las recomendaciones del Consejo Municipal del Deporte.

VI.- Promover programas de capacitación en materia de deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud.

VII.- Crear Ligas Municipales en todas las disciplinas deportivas fortaleciendo a las existentes, procurando su incorporación a las Asociaciones Estatales Deportivas.

VIII.- Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación, el buen uso y el óptimo aprovechamiento de los centros

deportivos y atención adecuada a la juventud del Municipio.

IX.- Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del sector salud y de apoyo social, para beneficio de los jóvenes.

X.- Integrar un fideicomiso, como organismo de apoyo para obtener recursos económicos que respalden las acciones que emprendan como órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal.

XI.- Tener intervención por conducto del Comité Municipal de cada una de las disciplinas deportivas, en la Administración de cada una de las ligas, agrupaciones o clubes a ellos afiliados, como conciliador en los conflictos generados al interior de los mismos, incluso como juzgador cuando como consecuencia de ellos, se altere o pueda alterarse la buena marcha y funcionamiento de dichas agrupaciones, solucionando una controversia presente y previendo una futura.

XII.- Administrar los recursos materiales y financieros de que disponga para cumplir con los fines; y

XIII.- Recibir, estudiar, ratificar y en su caso modificar y revocar las resoluciones que emitan los diferentes Comités Deportivos Municipales, referentes a la Imposición de correcciones disciplinarias (sanción) y de cualesquier otra clase cuando sea solicitada su intervención a través de inconformidades y apelaciones.

XIV.- Recibir, estudiar, ratificar y en su caso modificar y revocar las resoluciones que emitan los diferentes organismos que agrupan a los señores ampayeres, árbitros, jueces y demás que sancionan las diferentes competencias deportivas que se llevan a cabo dentro del Municipio de Ixtacuixtla; y.

XV.- Las demás que determinen el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10.- Para el debido cumplimiento de sus objetivos de sus atribuciones, la Dirección

de Cultura, Recreación y Deporte contará con los Recursos siguientes, que forman su patrimonio.

I.- Los que sean asignados en el Presupuesto de Egresos para el Municipio.

II.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal de las Instituciones Públicas y Privadas así como particulares.

III.- Los bienes muebles e inmuebles, legados y transferidos que reciba; y

IV.- Los ingresos que obtenga por cualesquier título legal.

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Cultura, Recreación y Deporte estará integrada por:

I.- Un Director.

II.- Dos auxiliares; y

III.- Los Comités Deportivos Municipales de cada una de las disciplinas debidamente constituidos y adscritos a ella.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal del Deporte será un órgano de carácter consultivo en materia de cultura física y deporte y su función básica consistirá en asesorar a los sectores públicos, social y privado del Municipio que fomenten y organicen actividades deportivas y de cultura física, además de proponer a la Autoridad Municipal las políticas y acciones que deban realizarse con el fin de lograr que el mayor número de habitantes alcancen los beneficios del deporte e impulsar la calidad competitiva de éste.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Municipal del Deporte, estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el titular de la Dirección del Deporte y Recreación Municipal.

II.- Un Secretario, que designará el Presidente Municipal.

III.- Un Representante por cada Comité Deportivo Municipal, debidamente constituido y acreditado ante la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte o ante la instancia Municipal competente.

IV.- Un Consejero, representante por casa club deportivo debidamente constituido y acreditado en los términos de la fracción anterior; y

V.- Un Consejero, representante por cada Universidad o Institución de Educación Superior o Medio Superior, que existan en el Municipio.

ARTÍCULO 14.- El desempeño del cargo de los integrantes del Consejo Municipal del Deporte será honorífico.

ARTÍCULO 15.- Son facultades y obligaciones del Consejo Municipal del Deporte las siguientes:

I.- Fungir como órgano asesor en materia del deporte y cultura física.

II.- Proponer al H. Ayuntamiento, las políticas deportivas que deban aplicarse en el Municipio.

III.- Formular y proponer el Plan Municipal del deporte, cada año.

IV.- Elaborar y proponer proyectos de cursos de capacitación técnica y deportiva.

V.- Colaborar con el Consejo Estatal del Deporte en la elaboración de su Reglamento interior.

VI.- Proponer la creación del Sub Comité del Deporte en el Comité Municipal de Planeación.

VII.- Evaluar permanentemente la práctica del Deporte y la Cultura Física en el Municipio, proponiendo las medidas

conducentes para su mejor desarrollo y engrandecimiento.

VIII.- Establecer los lineamientos para el óptimo aprovechamiento y utilización de la infraestructura deportiva Municipal.

IX.- Proponer ante el Consejo Estatal del Deporte a los deportistas del Municipio que tengan merecimientos para ingresar al Salón de Honor de deportistas del Estado de Tlaxcala.

X.- Acatar los lineamientos y directrices que indique el Consejo Estatal del Deporte; y

XI.- Las demás que le otorgue este Reglamento, la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal del Deporte funcionará en pleno y celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada seis meses y extraordinarias cuando sean convocadas por su Presidente.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

ARTÍCULO 17.- El Director de Cultura, Recreación y Deporte será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 18.- El Director de Cultura, Recreación y Deporte, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Representar legalmente a la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, ante toda clase de Autoridades.

II.- Otorgar y revocar, previo acuerdo del Consejo Municipal del Deporte, los poderes generales y especiales que requiera.

III.- Ejecutar los acuerdos que el Consejo Municipal del Deporte determine.

IV.- Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Municipal del Deporte, los planes y programas de operación de la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte.

V.- Formular y presentar anualmente el Consejo Municipal del Deporte los informes Financieros de la Dirección a su cargo.

VI.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la Dirección para el cumplimiento de sus planes y programas.

VII.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal del Deporte.

VIII.- Convocar y presidir las sesiones en las que se lleven a cabo los procesos de Elección para designar al Presidente de cada uno de los Comités Deportivos Municipales; y

IX.- Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Consejo Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 19.- El Director de Cultura, Recreación y Deporte, se auxiliará para el ejercicio de sus funciones del personal administrativo y operativo que requiera, conforme al presupuesto autorizado.

CAPITULO V DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal del Deporte elaborará y propondrá al H. Ayuntamiento el Plan Municipal de Deporte que será el instrumento rector de las actividades deportivas no profesionales del Sistema del Deporte.

ARTÍCULO 21.- El Plan Municipal del Deporte se sustentará en los siguientes aspectos prioritarios.

I.- Deporte Popular en las zonas urbana y rural.

II.- Deporte Estudiantil.

III.- Infraestructura Deportiva.

IV.- Deporte Federado; y

V.- Deporte de alto rendimiento.

ARTÍCULO 22.- El Plan Municipal del Deporte tendrá por objeto:

I.- Fijar los lineamientos y acciones a la Autoridad Municipal y a los sectores social y privado, para su participación en materia deportiva.

II.- Establecer criterios que den uniformidad y congruencia a los programas deportivos y de cultura física del Municipio con los dos del sector público Estatal y Federal.

III.- Definir las normas y procedimientos para la canalización de apoyos para las Agrupaciones Municipales debidamente registradas ante las instancias correspondientes así como los criterios para la asignación de tales apoyos.

IV.- Promover el incremento y capacitación de entrenadores deportivos para la buena práctica y desarrollo del deporte.

V.- Establecer mecanismos para orientar el cumplimiento del presente Reglamento.

VI.- Alentar la constitución formal de las agrupaciones deportivas.

VII.- Otorgar especial atención al desarrollo del deporte en las Comunidades que integran el Municipio.

VIII.- Impulsar programas especiales de apoyo a minusválidos e invidentes; y

IX.- Las demás que determine el H. Ayuntamiento y el Consejo Municipal del Deporte.

CAPITULO VI DEL REGISTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 23.- La Dirección de Cultura, Recreación y Deporte contará con el Registro del Sistema Municipal del Deporte, cuya función será la de inscribir a los deportistas y agrupaciones deportivas no profesionales, así

como las instalaciones deportivas que sean administradas y operadas por el Municipio y los eventos que se realicen dentro de su Jurisdicción territorial y sus requisitos.

ARTÍCULO 24.- La inscripción en el Registro del Sistema Municipal del Deporte será condición para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen a los deportistas y a las agrupaciones deportivas que funcionan en el Municipio.

CAPITULO VII DE LOS COMITÉS DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Los Comités Deportivos Municipales son los organismos cuya función será la de inscribir cuando así lo soliciten las agrupaciones deportivas, Ligas, Clubes y Asociaciones no profesionales, coordinada dicha actividad con la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO 26.- Los Comités Deportivos Municipales, tendrán las siguientes facultades de intervención dentro de las administraciones de la Ligas, clubes y Agrupaciones Deportivas que funcionan dentro de la Jurisdicción territorial del Municipio, incluyendo a las Infantiles y Juveniles, independientemente de las que les sean delegadas por la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte y demás Autoridades Superiores en Jerarquía, **CUANDO:**

I.- Se dé o se presuma que se ha presentado el desvío de recursos financieros y el abuso de confianza por parte de quienes integran las Mesas Directivas, así como de cualesquiera otra persona que pertenezca a dicha organización.

II.- No se lleven a cabo las ceremonias de premiación que por disposición estatutaria de cada organismo tienen la obligación de realizar los Directivos.

III.- Se pretende una inconformidad debidamente fundada con respecto al contenido de los estatutos de cada una de las Ligas, Clubes y Agrupaciones Deportivas, por parte de

cualesquiera de sus integrantes, con sus derechos civiles y deportivos a salvo.

IV.- Se ejerza por parte de los Directivos, el desvío de poder y el abuso de autoridad que vaya en perjuicio de cualesquiera de sus integrantes con sus derechos civiles y deportivos a salvo.

V.- Sea necesario investigar las razones o motivos por los cuales a un deportista se le haya impuesto una suspensión o castigo que exceda de un año, con el propósito de modificarla o bien revocarla, en el supuesto de que sea procedente.

VI.- Los Directivos de las Ligas, Clubes o Agrupaciones deportivas, hagan caso omiso y no respeten una resolución emitida por los Comités, sin antes obtener un dictamen de las siguientes instancias que las modifique o las revoque, procediendo a desconocerlos y designar a otros en su lugar, para que terminen interinamente su periodo de gestión.

VII.- Cuando no emitan las convocatorias para iniciar la organización de una temporada de competencia, procediendo a realizar todo lo concerniente a dicha actividad.

VIII.- No proporcione las informaciones, datos y documentos que sean necesarios para conocer y resolver una situación de conflicto al interior de su organización o bien las que proporcionen sean contrarios a la realidad.

IX.- Los Señores Directivos además de las faltas y omisiones señaladas en la fracción I. La malversación de fondos, formulando la denuncia correspondiente, turnándola a la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento o a las Autoridades competentes, solicitándoles procedan en contra de quien o quienes incurran en dicha actividad ilícita.

X.- Algún deportista sea invitado, convocado o seleccionado para participar en algún evento, ya sea regional, estatal, distrital, nacional e internacional, para otorgar el visto bueno o autorización para que dicho elemento pueda asistir y cumplir con tal compromiso.

XI.- Los Señores Directivos de las Ligas, Clubes y Agrupaciones deportivas que funcionan en el Municipio y que se encuentran afiliadas a los Comités Deportivos respectivos no se pongan de acuerdo con respecto a las tarifas aplicables a cada una de las temporadas por concepto de los servicios a prestar y las cantidades a pagar por arbitraje y jueceo, fungiendo como moderadores, conciliadores de ser posible y en el último de los casos constituirse como órganos juzgadores y de resolución.

XII.- Los Señores directivos sin justa causa justificada de imponer una corrección disciplinaria, sanción o castigo a cualesquiera de los integrantes de su organización que incurran en violación de las reglas del deporte y en especial de la disciplina en la cual se encontraba participando al cometer dicha falta, imponiendo la que corresponda, inclusive a dichos Directivos.

XIII.- Se presente una situación de conflictos con respecto a la utilización de los campos deportivos, haciendo que prevalezcan los derechos de la Ligas, Clubes y Agrupaciones que se encuentran afiliadas a sus respectivos Comités. Así como que han cumplido los deportistas a ellas incorporadas con la tramitación de su credencial ante la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte.

XIV.- Deportistas de cualesquiera disciplina participen de manera activa en Ligas, Clubes u Organizaciones que no se encuentren afiliadas a sus respectivos Comités, procediendo a suspenderlos y prohibiéndoles se incorporen a las que sí hayan cumplido con tal requisito, comunicándoles tal situación a sus agremiados.

XV.- Sea solicitada su intervención por parte de cualquiera de los integrantes de las organizaciones que se encuentran a ellos afiliadas, por las razones que no se encuentran comprendidas en los incisos anteriores, con sus derechos civiles y deportivos a salvo; y

XVI.- Sean delegadas a ellos las facultades que les son propias por disposición legal tanto a la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte como a las demás Autoridades Municipales, para conocer, estudiar y resolver

toda situación de conflicto que corresponda a sus disciplinas deportivas y que no se encuentran comprendidas en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 27.- Los Comités Deportivos Municipales, como Organismos rectores de cada una de las disciplinas deportivas que se practican en el Municipio tienen como obligaciones principales las siguientes:

I.- Organizar, administrar y fomentar la práctica de sus respectivas disciplinas deportivas, en todas sus categorías de una manera legal, solidaria y sistemática, fines para los cuales promoverán la afiliación de todas la Ligas, Clubes y Agrupaciones deportivas en las que se practique el deporte del cual son los coordinadores.

II.- Erigirse en coadyuvantes de la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, Asociaciones Estatales y demás Autoridades u Organismos del deporte amateur de aficionados, para la procuración del debido cumplimiento y aplicación de las Leyes y Reglamentos de los mismos.

III.- Establecer los sistemas y las bases para impulsar, fomentar y desarrollar el deporte a nivel Municipal, regular su funcionamiento y proporcionar la participación y conjunción de esfuerzos con los sectores social y privado en beneficio de sus ramas deportivas.

IV.- Atender y resolver las inconformidades y apelaciones que ante ellos sean interpuestas por los integrantes de la Ligas, clubes y Agrupaciones a ellos afiliadas para lo cual realizarán las investigaciones correspondientes, disponiendo para tal actividad de un plazo de quince días naturales.

V.- Vigilar que se haga valer el respeto mutuo entre las Ligas, Clubes y Agrupaciones que funcione simultáneamente y evitar cuando esto vaya en perjuicio del deporte Organizado, que se constituyan otras nuevas y de la misma categoría.

VI.- Regir las relaciones deportivas entre todas las Ligas, Clubes y Agrupaciones que a ellos se encuentren afiliadas, así como vigilar

que cumplan con las disposiciones reglamentarias de su disciplina en todas sus categorías.

VII.- Prohibir que dentro del Seno de las organizaciones a ellos afiliados se persigan fines lucrativos, suprimiendo toda especulación relativa al respecto económico, vigilando que los fondos que se recauden se apliquen a sus objetivos, así mismo no permitir el cuestionamiento de asuntos políticos o religiosos.

VIII.- Vigilar y en su caso obligar a las Ligas, Clubes y Agrupaciones a ellos afiliadas en coordinación con la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, organicen cuando menos un torneo por año.

IX.- En concordancia con las reglamentaciones deportivas de carácter Estatal y Federal, investigar, vigilar, inclusive prohibir que las Ligas, Clubes y Organizaciones de cualesquier disciplina deportiva sean administradas y dirigidas por personas que se dediquen a comerciar con artículos deportivos, así como aquellas que se encuentren incorporadas a los medios de comunicación.

X.- Elaborar en coordinación y de manera conjunta con la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, un calendario de eventos deportivos a realizar durante cada año natural comprendido de enero a diciembre que se dará a conocer a través de los medios de comunicación a todas las Ligas, Clubes y Organizaciones a ellos afiliadas; y

XI.- Organizar y llevar a cabo en coordinación con la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte, un proceso de elección para designar a la persona que deberá ocupar la titularidad de cada uno de los Comités Deportivos, de acuerdo con las bases de las convocatorias que previamente serán elaboradas y dadas a conocer a través de los Medios de comunicación, con una anticipación de cuando menos quince días, antes de la fecha de realizar dicho proceso.

**CAPITULO VIII
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
DEPORTISTAS Y AGRUPACIONES
DEPORTIVAS EN EL SISTEMA
MUNICIPAL DEL DEPORTE**

ARTÍCULO 28.- Todos los habitantes del Municipio, ya sea como personas físicas o morales podrán formar libremente agrupaciones deportivas, las que deberán registrarse en los términos del presente Reglamento para ser integrantes del Sistema Municipal del Deporte y tener acceso a los apoyos y estímulos que en materia deportiva otorguen las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 29.- Para formar parte del Sistema Municipal del Deporte, además de satisfacer los requisitos que establezca éste Reglamento y la Autoridad Municipal, los interesados deberán cumplir lo siguiente:

I.- Los comités, deberán presentar la documentación que acredite su legal constitución, una lista de sus integrantes, sus estatutos y los objetivos que en materia deportiva tengan establecidos. Esta obligación deberá acatarla también las agrupaciones integradas por entrenadores, por jueces y por árbitros.

II.- Las Ligas, deberán presentar la documentación que demuestre su creación, sus estatutos, y en su caso, constancia de afiliación al Comité Deportivo Municipal o Asociación Deportiva Estatal.

III.- Los Comités Municipales, deberán presentar la documentación que acredite reconocimiento como tal de la Autoridad Municipal, la que los invita como representantes de alguna Asociación Estatal y una relación de las Ligas afiliadas y sus estatutos.

IV.- Los entrenadores, deberán presentar la documentación que los acredite con tal carácter, la que requiera del respaldo o de algún club, Liga o Comité Municipal; y

V.- Los jueces y árbitros deportivos, deberán presentar la documentación que los acredite con tal carácter, avalada por algún club, Liga o Comité Municipal u Organismo que los

agrupe y haya sido inscrito en el Registro del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 30.- Será obligatoria para las agrupaciones deportivas inscribir en el Registro del Sistema Municipal del Deporte, adecuar sus estatutos u otros ordenamientos a las bases que determine el Consejo Municipal del Deporte, contemplar en los mismos el arbitraje del Consejo Municipal del Deporte para los casos que requieran soluciones de controversias o cuando se presenten violaciones a este Reglamento; y presentar al Consejo Municipal del Deporte durante el último mes de cada año, un programa de actividades.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Municipal del Deporte determinará los plazos y apoyos que dará a las agrupaciones deportivas, para que cumplan con lo dispuesto en este Capítulo.

**CAPITULO IX
DEL FOMENTO Y ESTÍMULO AL
DEPORTE**

ARTÍCULO 32.- Las personas físicas o morales y las Agrupaciones deportivas que realicen actividades destinadas al impulso y desarrollo del deporte en el Municipio, podrán gozar de los apoyos que se otorgue en el Sistema Municipal del Deporte, como son:

I.- Apoyos en numerarios y/o en especie.

II.- Becas académicas y/o económicas.

III.- Capacitación en la disciplina deportiva que fomenten.

IV.- Asesorías; y

V.- Asistencia.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Municipal del Deporte, fijará los criterios, planes y directrices para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere el Artículo anterior, así mismo determinará quienes serán sujetos de recibirlos.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento y el Consejo Municipal del Deporte, promoverán la constitución de un fondo municipal para el

fomento y desarrollo del deporte con la participación de los sectores social, público y privado, el cual tendrá los siguientes objetivos:

I.- Suscribir convenios con los sectores social, público y privado, con el fin de recaudar recursos financieros para la realización de los planes y proyectos deportivos en el ámbito Municipal; y

II.- Las demás que le confiera este ordenamiento o que acuerde el mismo Consejo Municipal del Deporte y el C. Presidente Municipal.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35.- Las infracciones a las disciplinas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas por el Consejo Municipal del Deporte en coordinación con la Dirección de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO 36.- A los infractores de este Reglamento podrá imponerse las siguientes sanciones:

I.- Amonestación privada o pública.

II.- Limitación o cancelación de apoyos económicos.

III.- Suspensión, y

IV.- Cancelación del Registro.

ARTÍCULO 37.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior se entenderán en los términos siguientes:

I.- Amonestación pública o privada: el extrañamiento, llamada de atención o advertencia que la autoridad competente para aplicar sanciones hará en público o en privado, a quien o quienes infrinjan determinadas disposiciones del presente Reglamento, exhortado a la enmienda y conminándolos a no reincidir, informando de las sanciones a que se harán acreedores de volver a infringir este Reglamento.

II.- Limitación o cancelación de apoyos económicos: La reducción o suspensión definitiva de apoyos a quienes los venían recibiendo para el desarrollo de actividades deportivas.

III.- Suspensión: La pérdida temporal de los derechos adquiridos por el infractor de normas del presente Reglamento, con motivo de su inscripción en el Registro Municipal del Deporte; y

IV.- Cancelación del Registro: La pérdida definitiva de los derechos adquiridos por el infractor de disposiciones de éste Ordenamiento, con motivo de su inscripción en el Registro Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 38.- Las sanciones previstas en este Reglamento sólo se aplicarán a los deportistas, agrupaciones deportivas y demás personas físicas o morales que se hayan inscrito en el Registro del Sistema Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 39.- Se impondrá amonestación a quien incurra en las conductas siguientes:

I.- Retrase o rehúse admitir, sin causa justificada, la solicitud de Registro en el Sistema Municipal del Deporte.

II.- Inscriba indebidamente en el Registro Municipal del Deporte a personas u organismos deportivos.

III.- Cometa errores u omisiones graves en la inscripción o Registro en el Sistema Municipal del Deporte; y

IV.- No expida oportunamente las constancias de Registro en el Sistema Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 40.- Se impondrá limitación de apoyos económicos a las agrupaciones deportivas cuando:

I.- Hagan uso indebido o distinto al autorizado, de las instalaciones deportivas Municipales.

II.- Consientan que en las instalaciones deportivas del Municipio se consuman, distribuyan o vendan bebidas embriagantes.

III.- Consientan que en las instalaciones deportivas municipales se realicen apuestas de cualquier tipo.

IV.- No acatar las resoluciones del Consejo Municipal de deporte y las instrucciones del Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte, y

V.- Incumplan o dejen de presentar su programa anual de actividades por dos años consecutivos.

ARTÍCULO 41.- Se consignará con suspensión a quien venda, distribuya o consuma bebidas embriagantes en las instalaciones deportivas municipales. En caso de reincidir podrá imponerse la cancelación del Registro en el Sistema Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 42.- Se impondrá cancelación del Registro en el Sistema Municipal del Deporte a quien promueva o realice apuestas en las instalaciones deportivas del Municipio.

ARTÍCULO 43.- Las sanciones a que se refieren los Artículos 42 y 43 de este Reglamento, no excluyen a aquellas que las Autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de Conductas antisociales y delitos.

ARTÍCULO 44.- El Comité Municipal del Deporte, dará a conocer a los deportistas, agrupaciones deportivas y demás personas físicas o morales que se encuentren registradas en el Sistema Municipal del Deporte, sus derechos y obligaciones, las sanciones contempladas en este ordenamiento y los recursos que disponen.

CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 45.- Contra las Resoluciones de las Autoridades Deportivas que impongan sanciones por infracciones a este Reglamento, procederá el recurso de inconformidad previsto en el Artículo 101 del Bando de Policía y Gobierno del

Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan, todas las disposiciones legales contradictorias y Reglamentos del Deporte para el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, anteriores al presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento comenzará, a entrar en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese y Cúmplase.

**PROFR. EDILBERTO TEPEPA SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE IXTACUIXTLA
Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal de Ixtacuixtla, Tlax. 2011-2013.

**APROBADO EN DÉCIMA SEGUNDA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE
CABILDO, EL 28 DE JUNIO DE 2012.**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *